



REGLAMENTO MUNICIPAL DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN



GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 19 diecinueve del mes de marzo del años 2008 dos mil ocho, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:



REGLAMENTO MUNICIPAL DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 19 diecinueve del mes de marzo del años 2008 dos mil ocho, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO



DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público, y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco y demás leyes de aplicación secundaria para el Municipio.

Este reglamento regirá en el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco, y será obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Serán leyes supletorias a este reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás leyes emanadas de la primera.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se consideran autoridades competentes: 1.- Al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, 2.- Sindico, 3.- Secretario General, 4.- Director de Seguridad Pública Municipal, y demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.

II.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

III.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.

IV.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.



V.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura pacífica en el Municipio de Huejuquilla el Alto.

VI.- La procuración de participación ciudadana.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Gobierno Municipal
- II. Director de Seguridad Pública de Huejuquilla El Alto: Director de Seguridad Pública, Director de la Policía Preventiva Municipal de Huejuquilla el Alto.
- III. Elemento de Policía Pública: al Elemento Operativo de la Dirección de Seguridad Pública de Huejuquilla.
- IV. Infracción: a la infracción administrativa.
- V. Presunto infractor: a la persona a la cual se le imputa una infracción.
- VI. Salario mínimo: al salario mínimo general vigente en el Municipio de Huejuquilla el Alto.
- VII. Reglamento: Al presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;



- IV Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,
- VIII Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;



XVI Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 7.- Son responsables de las infracciones, las personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considerara como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 8.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o en establecimientos destinados a dar atención, y en los casos de flagrancia, puede introducirse a los domicilios particulares con o sin consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO TERCERO

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública



Municipal del Estado de Jalisco, es como a continuación se describe: "Huejuquilla el Alto,".

Artículo 11.- La descripción del Escudo del Municipio de Huejuquilla el Alto en el que se hacen resaltar las características interpretadas de la siguiente manera: El campo de color oro (amarillo), representa la laboriosidad y constancia de sus habitantes. El escudo lleva la orla en ovalo color rojo, que representa el mes de marzo, fecha en que este pueblo fue incorporado a la Real Corona Española. Su parte inferior en semicírculo, indica las raíces prehispánicas. Dentro de la orla de gules, lleva cuatro flechas indígenas que representan los pueblos prehispánicos: San Cristóbal de la Navidad (La Soledad), San Nicolás de Acuña, Santo Domingo de Tenzompa y San Diego de Huejuquilla, todos ellos dentro del Reino de la Nueva Galicia, Virreinato de la Nueva España.

Artículo 12.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Reglamento, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 14.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TITULO SEGUNDO



ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 16.- El Municipio de Huejuquilla el Alto, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Huejuquilla el Alto, y por las siguientes Comunidades:

Arroyos del Agua

Aserradero

Bajío de las Flores

Bajío de Maderas

Bajío de Navejas

Cerro Blanco

Ciénega de Guadalupe

Ciénega de Pacheco

Cofradía

Colomos

Colonia las Granjas

Cuesta de Yugos

El Cedro

El Huixtle

El Pino

El Sabino

El Vallecito

El Terrero



El Zopilote

Estancia de Abajo

Estancia de Arriba

Estancia de Pacheco

Guadalupe

Haimatsie

Jimulco

La Bolsa

La Boquilla

La Calera

La Jerónima

La Joya

La Muralla

La Ordeña

La Puerta

La Soledad

Las Cuevas

Las Pilas

Los Adobes

Los Arrepentidos

Los Mezquites

Los Sauces



Los Zapotes

Margarita

María Auxiliadora

Mesa de Cristo

Mesa de Piedras

Mesa de San Julián

Mesa del Tigre

Ortega

Paisanos

Panales

Peña Colorada

Pilas y Llanos

Rancho Colorado

Rancho Viejo

Rincón de San Vicente

Salitre de Abajo

Salitre de Arriba

San Andrés del Carrizal

San Cayetano de los Landa

San Felipe

San José de Maderas

San José de Orozco



San Nicolás de Acuña

Santa Rosalía

Tenzompa

Artículo 17.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I Habitante
- II Visitante
- III Transeúnte.



CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste y a los demás reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste y a los demás reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.



TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I Secretaría del Ayuntamiento,
- II Hacienda Municipal,
- III Oficialía del Registro Civil.
- IV Direcciones de:
 - a) Seguridad Pública y Tránsito,
 - b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
 - c) Desarrollo Rural
 - d) Catastro



- e) Impuestos Inmobiliarios
- f) Comunicación Social,
- g) Asuntos Jurídicos,
- h) Desarrollo Económico.

V Coordinaciones de:

- a) Asesores de la Presidencia,
- b) Fiscal y Administrativa.

VI Organismos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 24.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 26.- El Secretario, el Encargado de Hacienda y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal



debiéndose elegir los dos primeros de conformidad a los requisitos que prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los Reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 28.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal, esto de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia que regulen el acto u acción.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública,
- b) Protección Civil,
- c) Salubridad y asistencia social,
- d) Giros Restringidos y



- e) Desarrollo Social
- f) Turismo
- g) Deporte
- II Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- III Consejos de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 31.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I Agentes Municipales,
- II Delegados y
- III Juez Municipal,
- IV Director de Policía Preventiva Municipal,
- V Jefes de Sección o de Sector,
- VI Jefes de Manzana,
- VII Comandante de Policía; y
- VIII Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal, siempre que el presupuesto de ingresos y egresos lo permita.



Artículo 33.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente y demás Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS

Artículo 34.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I Seguridad Pública;
- II Protección Civil;
- III Protección al Ambiente;
- IV Desarrollo Social;
- V Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.



CAPITULO II

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los reglamentos respectivos.

Artículo 37.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,
- III Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:



- I Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV Las demás que determinen las leyes aplicables, este y los demás Reglamentos Municipales.

Artículo 39.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico y gratuito.

TITULO SEXTO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DESARROLLO URBANO

Artículo 40.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario,



- II Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- V Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio,
- X Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL



Artículo 41.-El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este y los demás Reglamentos de Planeación Municipal y/o demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 43.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 44.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y solo en caso de no existir Reglamentación Municipal se estará a lo dispuesto en la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 45.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.



Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 47.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,
- II Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,
- III Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,
- IV Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,
- V Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,
- VI Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,
- VII Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo,
- VIII Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 48.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,
- II Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio,
- III Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,
- IV Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TITULO OCTAVO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL



CAPITULO I

SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 50.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las direcciones o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, del Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Huejuquilla el Alto y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,
- II Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,
- III Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,
- IV Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público

V.- Y las demás que determine el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Huejuquilla el Alto.

CAPITULO II

TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 52.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.



CAPITULO III

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 54.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 55.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, dando derecho preferente a las personas originarias del Municipio. Dicho documento será expedido por el Presidente Municipal, previo análisis de la solicitud y tomando en consideración la demanda de giros ya existentes en el Municipio. En caso de existir varios establecimientos del mismo giro podrá negarse el permiso a fin de cuidar y evitar poner en riesgo la economía de los habitantes del Municipio.

Artículo 56.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, será expedida por el Presidente Municipal y da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.



Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización por escrito del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 57.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas,

II Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,

III La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 58.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 59.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 60.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir banquetas o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 61.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.



Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 62.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas que autorice el Ayuntamiento y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

El permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento deberá ser colocada a la vista del público.

Artículo 63.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 64.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DECIMO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES



Artículo 66.- La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles vías terrestres de comunicación, jardines, parque y áreas verdes.
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.
- III. Inmuebles públicos.
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Inmuebles de propiedad privada o particular, en la referente a la emisión de ruidos, humos y malos olores.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Para los efectos del presente Reglamento de las infracciones o faltas son:

- I. A las libertades, al orden y paz públicos.
- II. A la moral pública y la convivencia social.
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal.
- IV. A la ecología y a la salud.

Artículo 68.- Para la aplicación de las sanciones de policía de este Reglamento, se toman en cuenta las siguientes circunstancias:



- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica.
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad
- III. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor ya es reincidente.
- IV. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servicio público.
- V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.
- VI. Las características del modo, lugar y tiempo, así como vínculos del infractor con el ofendido.
- VII. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

Artículo 69- La imposición de una sanción administrativa será independiente de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señalen las leyes competentes aplicables a la infracción.

Artículo 70.- Solo podrá efectuarse la detención del infractor al presente reglamento, cuando se le sorprenda flagrantemente en la comisión de la infracción.

Artículo 71.- La autoridad municipal podrá imponer sanciones a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos cuando no cuenten con el permiso o Licencia Municipal actualizada correspondiente al año ejercicio, expedidos por la Autoridad competente. Las infracciones al presente pueden ser sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento.
- II.- Multa
- III.- Suspensión Temporal
- IV.- Clausura Temporal
- V.- Clausura definitiva
- VI.- Arresto administrativo; y
- VII.- Revocación de la Licencia



A).- SON MOTIVOS DE LA CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE CUALQUIER TIPO DE GIRO INCLUYENDO EL COMERCIO AMBULANTE, LAS SIGUIENTES:

- 1.- Carecer el giro de la licencia o permiso respectivo.
- 2.- El no refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos.
- 3.- Explotar el giro actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- 4.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencias o permisos.
- 5.- Realizar actividades comerciales sin contar con las medidas sanitarias indispensables o sin tener autorización sanitaria vigente.
- 6.- Violación de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- 7.- Vender inhalantes como thinner, cementos, aguarrás o similares a menores de edad o permitirles su consumo dentro del establecimiento.
- 8.- Permitir el ingreso a menores de 18 años a los giros que por disposición municipal solo deben funcionar para mayores de edad.
- 9.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, con violación a la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.
- 10.- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia municipal.
- 11.- Cometer faltas contra la moral y/o buenas costumbres en el establecimiento.
- 12.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo, sin autorización de la autoridad municipal.
- 13.- Las demás que establezca este Reglamento.

B).- SON MOTIVOS DE REVOCACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS MUNICIPALES, CUANDO POR SU GRAVEDAD ATENTEN LOS TITULARES DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO Y LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.



CAPITULO TERCERO: DE LAS SANCIONES POR FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 72.- Se sancionara con multa de 10 diez a 20 veinte días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, y/o arresto hasta de 36 horas, a quien cometa alguna infracción de las señaladas en esta sección.

Artículo 73.- Son faltas al orden público:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas.
- II. Causar ruidos o sonido que afecten la tranquilidad de los habitantes.
- III. Proferir o expresar insultos contra las Instituciones Públicas o sus Representantes.
- IV. Embragarse en vía pública.
- V. Molestar o causar daño a las personas o a sus bienes.
- VI. Causar escándalos que molesten a los vecinos en lugares públicos o privados.
- VII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.
- VIII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes.
- IX. Disparar cohetes o prender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal, y que representen un riesgo para terceros.
- X. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- XI. Dispara armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos.
- XII. Portar armas de fuego sin licencia.
- XIII. Conducir a exceso de velocidad vehículos de motor, o fuera de la permitida dentro de la zona urbana.
- XIV. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y lugares exclusivos para el peatón.
- XV. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de psicotrópicos o cualquier otro tipo de inhalantes que produzcan alteraciones en el sistema nervioso.
- XVI. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación, sin la autorización del correspondiente.



- XVII. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin autorización del Ayuntamiento.
- XVIII. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FALTAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 74.- Se sancionara con multa de 20 veinte a 100 cien días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 75.- Son faltas al régimen de seguridad de la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal Competente, o de sus Agentes y Delegados municipales.
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos; o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligro de las personas y sus bienes.
- III. No tomar precauciones el propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes.
- IV. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor es menor de edad, la sanción será impuesta a su representante legal o tutor.
- V. Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.
- VI. Instalar en las casas comerciales donde se venden discos o en automóviles, aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos altisonantes hacia la calle, o fuera de las cabinas.
- VII. Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Hacienda Municipal.
- VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajo particular, o mobiliario para consumo de bebidas o exhibición de mercancías o instalación.



- IX. Arrojar a la vía pública basura y otros objetos que pudieran causar daños o molestia a los vecinos o transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.
- X. Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento.
- XI. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, edificios públicos o de ornato.
- XII. Maltratar la fachada de los edificios públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera.
- XIII. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que habita, o las que aun estando desocupadas sean de su propiedad.
- XIV. No recoger diariamente la basura en el tramo de la calle o banquetas que le corresponda en su casa-habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesita.
- XV. No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la Autoridad Municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FALTAS A LAS BUENAS COSTUMBRES

AL DECORO PÚBLICO

Y A LOS PRINCIPIO DE NACIONALIDAD.

Artículo 76.- Se sancionara con multa de 15 quince a 80 ochenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 77.- Son faltas a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:



- I. Proferir palabras obscenas o mortificantes en voz alta, hacer gestos señas indecorosas en calles, sitios públicos o privados.
- II. Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- III. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión.
- IV. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual.
- V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público.
- VI. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor.
- VII. Incitar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o cometa alguna otra falta contra la moral.
- VIII. Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos.
- IX. Permitir los dueños de establecimiento de billar que se juegue con apuestas
- X. Permitir los dueños de billares la presencia de menores de 18 años.
- XI. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FALTAS A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD.

Artículo 78.- Se sancionara con multa de 15 quince a 80 ochenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 79.- Son faltas a la ecología y a la salud.

- I. Arrojar a la vía pública o sitios privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares.



- II. Tener animales en zona urbana que despidan olores fétidos contaminando el ambiente y causando molestias a los vecinos o transeúntes.
- III. Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.
- IV. Comercializar comestible o bebidas en estado de descomposición, o que implique peligro para la salud.
- V. Que los comerciantes no cuenten con la autorización sanitaria para la venta de los productos al público, así como que se advierta una notoria falta de limpieza e higiene en su establecimiento.
- VI. El no impedir los responsables de la conducta de los menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos
- VII. Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública, mayor tiempo del indispensable para su limpieza.
- VIII. Dejar de transportar la basura a los sitios que se les señalen, a los establecimientos comerciales que produzcan desechos con gran caridad.
- IX. Conservar sucios los sitios baldíos en zonas urbanizadas.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS A LAS NORMAS

DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO.

Artículo 80.- Se sancionara con multa de 10 diez a 40 cuarenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 81.- Son infracciones a las normas de ejercicio del comercio y el trabajo:

- I. Permitir la entrada a menores de 18 años a cantinas, billares o cualquier otro centro destinado para adultos.
- II. Vender en las tiendas, tlapalerías y cualquier tipo de expendios, productos inhalantes como thiner, aguarrás, cemento, o pegamento industriales a menores de edad o personas que sean vagos o viciosos.



- III. No conservar los propietarios de giros en lugar visible su licencia o documentos que acrediten su legal funcionamiento.
- IV. No exhibir cuando la autoridad así lo requiera y no tener a la vista del público su permiso correspondiente los propietarios que se dediquen al comercio ambulante.
- V. Intervenir en matanza clandestina de ganado o de animales de cualquier especie.
- VI. Intervenir sin autorización legal, en la venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en el Rastro Municipal.

Artículo 82.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar de las 07 siete horas a las 23 veintitrés horas de lunes a domingo excluyendo la venta de bebidas alcohólicas.

- I. Quedan sujetos a horarios especiales:
 - 1- Todo establecimiento de cualquier clase de giro donde se expendan bebidas alcohólicas funcionaran de las 09 nueve horas a las 22 veintidós horas.
 - 2- Hoteles, farmacias, funerarias y estaciones de gasolina y lubricantes podrán funcionar las 24 horas del día.
 - 3- Restaurantes, cenadurías, puestos ambulantes de comida hasta las 23 horas.
- II. El horario señalado podrá ser ampliado cuando existan causas justificadas a consideración del Ayuntamiento, y previo pago de derecho correspondiente hasta por dos horas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA



Artículo 83.- Se sancionara con multa de 15 quince a 100 cien días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 84.- Son infracciones al derecho de propiedad privada y pública:

- I. Tomar pasto, flores, tierra o piedras de propiedades privadas, plazas u otros lugares de uso común.
- II. Dar cualquier objeto de ornato público, construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, árboles, jardines o lugares públicos.
- III. No dar cuenta a la autoridad municipal de aquellos objetos abandonados, y que su abandono signifique una depreciación o menoscabo atendiendo a su naturaleza.
- IV. Hacer excavaciones injustificadas y sin autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 85.- Se sancionará con multa de 10 diez a 50 cincuenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica, y/o arresto hasta 36 horas a quien cometa alguna falta de las señaladas en esta sección.

Artículo 86.- Se consideraran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:



- I. Remover del sitio en que su hubieren colocado señales públicas.
- II. Dañar árboles o arbustos, cortar flores, remover tierra y demás objetos ornamento.
- III. Destruir o apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- IV. Destruir y maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- V. Dañar, postes, parque, jardines, plazas, centros deportivos o lugares públicos.
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos.
- VII. Fijar propaganda política, religiosa, comercial, de espectáculos, o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.
- VIII. Solicitar falsamente los servicios de la policía.
- IX. Dejar las llaves abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando notorio desperdicio de la misma, e impedir su uso a quienes deben tener acceso a ella.
- X. Tener en mal estado las banquetas y fachadas así como mantener sucio el frente de las casas.
- XI. Causar daños a los bienes de la propiedad municipal.
- XII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales.
- XIII. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- XIV. Conectar tuberías para el suministro de agua sin debida autorización.
- XV. Utilizar los servicios públicos sin el pago correspondiente.
- XVI. Violar cualquier norma o disposición emanada del presente Reglamento.

CAPITULO DECIMO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto



administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad la revoque, modifique o confirme según su naturaleza de la reclamación.

Artículo 88.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad, podrá interponer como medio de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según sea la naturaleza del acto reclamado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 89.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 90.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los 5 cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 91.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Sindico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los Integrantes de Cabildo, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 92.- El escrito de presentación del Recurso de Revisión, deberá de contener:

- I. El nombre del recurrente señalando domicilio para recibir toda clase de notificaciones debiendo señalar domicilio en esta Cabecera Municipal de Huejuquilla el alto, Jalisco, y de requerirse de quien promueve en su



- nombre, si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común.
- II. Señalar con toda precisión la resolución o acto administrativo que se impugna.
 - III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
 - IV. Una narración clara y precisa de los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
 - V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
 - VI. Precisar con toda claridad el derecho que le fue violado.
 - VII. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado.
 - VIII. La numeración de pruebas que ofrezca y exhibirlas.
 - IX. Lugar y fecha del escrito.
 - X. firma del o de los recurrentes.

Artículo 93.- En la tramitación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los Servidores Públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos, y las que sean contrarias a lo normal y al derecho.

Artículo 94.- El Sindico del H. Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere oscuro e irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si no lo subsana o enmienda en un término de 3 tres días contados partir de que se le notifique el acuerdo, será desecho de plano. De igual forma, si el recurso fue presentado en forma extemporánea.

Artículo 95.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la Autoridad señalada como responsable por el recurrente, proporcionándole toda la información contenida en el recurso. La autoridad impugnada debe remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del recurso, si la Autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por admitidos los hechos atribuidos.



Artículo 96.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijara fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas y, en su caso la Suspensión del Acto Reclamado, si hubiere sido solicitado por el promovente.

Artículo 97.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico resolverá que el expediente ha quedado integrado y lo remitirá a la Secretaria General, junto con el proyecto de resolución del recurso. Para que a su vez, el Secretario General dé cuenta al Cabildo en la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 98.- Al conocer el Cabildo en pleno del Recurso de Revisión, confirmará, revocará o modificara la resolución emitida por el Síndico, en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 99.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que estas constituyan créditos fiscales, en los términos de este Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 100.- El Recurso de Reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentara ante la autoridad que dicto o ejecuto el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de Revisión.

Artículo 101.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen a dicho escrito, dentro de 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente.



Artículo 102.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, fechas para su desahogo y en su caso si procede y hubiere sido solicitado, la Suspensión del Acto Reclamado.

Artículo 103.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acto recurrido, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles a partir de la fecha de admisión.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DEL JUICIO DE NULIDAD.

Artículo 104.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal en materia de resolución de recursos, podrá interponerse el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y conforme a las reglas señaladas por la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- Este Reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal denominada "Huejuquilla Informa"

Artículo 2.-Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.



Artículo 3.- Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco a los 19 diecinueve días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, aprobado bajo el acta número 40 cuarenta. ING. MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal, C. ANGÉLICA MARÍA ÁVILA REYES, Sindico Municipal, PEDRO ORONIA CONCHAS, Regidor, ISABEL ORTEGA ARELLANO, Regidor, FIDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Regidor, KARINA CIRILO ESCALANTE, Regidora, SAMUEL RAMÍREZ CARRILLO, Regidor, LUIS ÁLVAREZ PADILLA, Regidor, JORGE ALFREDO RAMÍREZ CANALES, Regidor, TEODORO VELA ORONIA, Regidor, YOLANDA ARCELIA LAMAS DUARTE, Regidora. LCP. JOSÉ DESIDERIO LEDEZMA DUARTE, Secretario General.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RUBRICAS.

